



**Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120210013500**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Acumulada de Mayor Cuantía en favor de **BRUNO FOSCHINI MARTÍNEZ** y en contra de **JORGE ENRIQUE DIAZ HERRERA**, por las siguientes cantidades de dinero descritas en el siguiente cuadro y representadas en las letras de cambio allegadas como base recaudo.

Numeral	LETRA	VALOR
1	LC-2111 3959504	\$ 20.000.000,00
2	018	\$ 134.000.000,00
3	LC-2111 3959502	\$ 219.780.000,00
4	8 de febrero de 2020	\$ 50.000.000,00
5	LC-2111 3959548	\$ 186.300.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital descritas en los ítems 1 a 4 del anterior cuadro, calculadas desde el día 5 de junio de 2021 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

**Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.**

De conformidad con el numeral 2o del artículo 463 del CGP, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a esta célula judicial mediante acumulación de demanda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. Juan Carlos Canosa Torrado quien actúa como apoderado del extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 80 de fecha 01/06/2022